

**ANUNCIO.**

**TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIO/O DE CARRERA, PERTENECIENTE AL GRUPO A.1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, DENOMINACIÓN TÉCNICA/O SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE CUYAS BASES DE SELECCIÓN FUERON PUBLICADAS EN EL BOP Nº 122 DE FECHA 29/06/2021.**

En Jaén, el día 6 de Julio de 2022, reunidos en la Sala de Personajes Ilustres, sita en el Palacio Provincial de Jaén, a las 9:00 horas, los integrantes del Tribunal Calificador del proceso selectivo señalado en el encabezamiento, al objeto de proceder al examen de las alegaciones formuladas contra la plantilla del ejercicio tipo test y establecer la calificación del examen, asistiendo a la presente sesión, los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** D. Carlos Camacho Alvarez.

**VOCALES:** D<sup>a</sup>. Maria Teresa Arcos Fuentes  
D. Pedro Vilchez Jiménez  
D. Juan Carlos Armenteros Moreno.

**SECRETARIA:** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Del Mar Fernandez Salazar.

Comprobado que el Tribunal ha quedado constituido válidamente, acuerdan lo siguiente:

- 1) **PRIMERO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES/RECLAMACIONES PRESENTADAS AL EJERCICIO TEORICO TIPO TEST.** Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen del primer ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 6 de Julio de 2022, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

**DESESTIMAR** las alegaciones/reclamaciones formuladas a las preguntas de examen núms. 5 y 50 del primer ejercicio, con base en los siguientes fundamentos:

**A) PREGUNTA Nº 5-** Se presenta alegación/reclamación a esta pregunta por Doña María Gema Olmo Martínez, DNI\*\*\*2284\*\*, Doña Beatriz Espinosa Rojas, DNI\*\*\*5039\*\*, y Don Carlos Delgado Marfil DNI\*\*\*2637\*\*, solicitando que se declare nula la misma y se pase a la primera pregunta de reserva.

El enunciado de la pregunta es el siguiente: "En el ejercicio de la función interventora se comprobará", siendo la respuesta correcta la contenida en la letra a) "que el expediente se ajusta a la legalidad aplicable al caso".

Alegan los interesados para fundamentar su petición de anulación, que los arts 214 del TRLHL y el 3 del Real Decreto 424/2017 de 28 de Abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno en las Entidades del Sector Publico Local, se refieren a "acto" y no a "expediente", por lo que solicitan la anulación de la pregunta.

Una vez analizadas las alegaciones a esta pregunta formuladas por los interesados, y abierto el debate en el propio Tribunal, este por unanimidad de todos sus miembros, acuerda lo siguiente:

Denegar la alegación/reclamación de anulación de la pregunta nº 5, al estimar el Tribunal que esta válidamente formulada la pregunta. Se fundamenta el Tribunal en que el propio art. 8.1 del citado Real Decreto 424/2017 de 28 de Abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/Da3j4I9HKNAys6BckAfkA==>

|             |  |                         |                     |
|-------------|--|-------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ SALAZAR - LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL   | FECHA Y HORA            | 11/07/2022 11:41:00 |
| FIRMADO POR | CARLOS CAMACHO ALVAREZ - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  | FECHA Y HORA            | 11/07/2022 10:55:39 |
| ID. FIRMA   | firma.dipujaen.es  | Da3j4I9HKNAys6BckAfkA== | EV000XE6            |
| NORMATIVA   | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |                         |                     |
|             |  | PÁGINA                  | 1/4                 |



Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, señala que “la función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los artículos siguientes”; el art. 8, en su apartado 2, señala que “ se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico ó movimiento de fondos o valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad a las disposiciones aplicables a cada caso.”

Quiere ello decir, que dentro de la función interventora, en la fiscalización previa el órgano interventor puede examinar que el expediente (y no solo el acto) se ajusta a las disposiciones aplicables a cada caso.

**B) PREGUNTA Nº 50-** Se presenta alegación/reclamación a esta pregunta por Doña María Gema Olmo Martínez, DNI\*\*\*2284\*\*, y Doña Beatriz Espinosa Rojas, DNI\*\*\*5039\*\*, solicitando que se declare nula la misma y se pase a la siguiente pregunta de reserva.

El enunciado de la pregunta 50 es el siguiente:”Aprovechar los servicios establecidos de antemano por un particular u otra Administración, es propio del/de la”, siendo la respuesta correcta la contenida en la letra d) “Concierto”.

Alegan las interesadas para fundamentar su petición de anulación, que la pregunta se ha realizado en base a una legislación derogada, concretamente el artículo el art. 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, derogada por la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Dicho artículo establecía entre una de las modalidades del contrato de gestión de servicios públicos, el concierto. Y fundamentan su petición de anulación, en que actualmente el art. 284.1 de la nueva LCSP, establece que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad ó competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares, y en el art. 85 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que al referirse a la gestión indirecta en la forma de gestión de los servicios públicos, dispone que esta adoptará algunas de las formas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, hoy referida a la actual LCSP, no recogándose, por tanto, el concepto de concierto, al que se refiere la pregunta .

Una vez analizadas las alegaciones/reclamaciones a esta pregunta formuladas por las interesadas, y abierto el debate en el propio Tribunal, este por unanimidad de todos sus miembros, acuerda lo siguiente:

**Denegar la alegación/reclamación de anulación de la pregunta nº 50**, al estimar el Tribunal que esta válidamente formulada, ya que no se ha redactado en base a una legislación derogada. El Tribunal ha formulado la pregunta en sentido general, para determinar si los aspirantes saben si la figura del Concierto es o no una forma de prestar servicios públicos, y no se ha formulado en el sentido de analizar la naturaleza jurídica contractual ó de otro tipo, que pueda tener la figura del Concierto actualmente.

Se fundamenta el Tribunal en que la figura del Concierto no ha desaparecido del derecho administrativo y se sigue utilizando por las Administraciones Públicas, principalmente en la prestación de servicios sociales, sanitarios, socio-sanitarios y/o educativos, respecto de los que la Directiva 24/2014/UE habilita un tratamiento diferenciado alejado de la perspectiva económica o de mercado en su consideración de servicios no económicos de interés general, facultando a cada Estado para que legisle al respecto.

El art. 11.6 de la actual LCSP establece, que queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que se cumplan los condicionantes que en dicho artículo se establecen.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/Da3j4i9HKNAYS6BkAfkA==>

|             |  |                        |                     |
|-------------|--|------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ SALAZAR - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL   | FECHA Y HORA           | 11/07/2022 11:41:00 |
| FIRMADO POR | CARLOS CAMACHO ALVAREZ - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  | FECHA Y HORA           | 11/07/2022 10:55:39 |
| ID. FIRMA   | firma.dipujaen.es  | Da3j4i9HKNAYS6BkAfkA== | EV000XE6            |
| NORMATIVA   | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |                        |                     |
|             |  | PÁGINA                 | 2/4                 |



A su vez, la Disposición Adicional Cuadragésima Novena de la LCSP dispone: “Lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social”.

En base a lo anteriormente expuesto, la mayoría de Comunidades Autónomas Españolas están regulando la figura del concierto social, como un instrumento de gestión de servicios sociales con un régimen propio y específico.

En definitiva, la figura del Concierto sigue existiendo en nuestro derecho administrativo, aunque haya desaparecido ciertamente como figura contractual de gestión indirecta de servicios públicos. En la actualidad se configura en la mayoría de CCAA como un instrumento no contractual para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social.

### SEGUNDO.- PLANTILLA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL PRIMER EJERCICIO.

Resueltas las alegaciones, se entiende elevada a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del primer ejercicio de fecha 22 de Junio de 2022, publicada en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial y en la página Web de la Corporación provincial a efectos informativos.

### TERCERO: CORRECCION DEL PRIMER EJERCICIO Y PUNTUACIONES DE LOS/LAS ASPIRANTES QUE LO HAN SUPERADO.

En atención a lo acordado, el Tribunal Calificador procede a continuación, a corregir los exámenes realizados por los/as aspirantes el pasado día 22 de junio de 2022, resultando las siguientes puntuaciones de los/las aspirantes que han superado el primer ejercicio.

| DIGITOS DNI | NOMBRE      | APELLIDO1 | APELLIDO2   | PUNTUACION N1º EJERCICIO |
|-------------|-------------|-----------|-------------|--------------------------|
| ***6264**   | SOFIA       | AVALOS    | MORENO      | 6,80                     |
| ***4443**   | FERNANDO    | BLANCA    | LUQUE       | 7,20                     |
| ***3851**   | EVA         | CALVACHE  | MARTOS      | 7,40                     |
| ***9663**   | MARIA       | CASADO    | HERNANDEZ   | 7,20                     |
| ***2637**   | CARLOS      | DELGADO   | MARFIL      | 7,60                     |
| ***5039**   | BEATRIZ     | ESPINOSA  | ROJAS       | 7,20                     |
| ***2264**   | ANA         | FERNANDEZ | CARRETERO   | 5,80                     |
| ***1850**   | RAQUEL      | GARCIA    | JIMENEZ     | 7,60                     |
| ***2769**   | SEVERIANO   | GUTIERREZ | SUAREZ      | 6,40                     |
| ***7100**   | SONIA       | LEON      | DE LA TORRE | 6,40                     |
| ***5430**   | MARTA       | LUQUE     | PARDO       | 8                        |
| ***3212**   | ANA         | MARTINEZ  | CORTES      | 8                        |
| ***3003**   | JUAN CARLOS | MARTINEZ  | LANZAS      | 8,20                     |
| ***6145**   | LAURA MARIA | MORENO    | MORENO      | 6,60                     |
| ***4708**   | MARIO       | NIETO     | RECHE       | 5,80                     |
| ***2284**   | MARIA GEMA  | OLMO      | MARTINEZ    | 7,60                     |
| ***3062**   | MATILDE     | RUIZ      | ZAFRA       | 7,20                     |

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/Da3j4t9HKNAYS6BckAfkA==>

|             |  |                         |                     |
|-------------|--|-------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ SALAZAR - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL   | FECHA Y HORA            | 11/07/2022 11:41:00 |
| FIRMADO POR | CARLOS CAMACHO ALVAREZ - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  | FECHA Y HORA            | 11/07/2022 10:55:39 |
| ID. FIRMA   | firma.dipujaen.es  | Da3j4t9HKNAYS6BckAfkA== | EV000XE6            |
| NORMATIVA   | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |                         |                     |



**CUARTO: CONVOCATORIA PARA REALIZACION DEL 2º EJERCICIO PRACTICO.**

Se convoca a los/las aspirantes que han superado el primer ejercicio a la realización de la siguiente prueba, segundo ejercicio práctico indicado en las bases de la convocatoria que tendrá lugar el próximo día 14 de Julio de 2022, a las 12:00 horas en el Hospital San Juan de Dios, sito en Jaén, en la Sala San Rafael I.

La duración máxima del segundo ejercicio de la oposición será de 2 horas. Se advierte y recuerda a los/as aspirantes que han superado el primer ejercicio, que deberán acudir al examen práctico provistos del DNI ó en su defecto del pasaporte ó permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

Se les informa que podrán utilizar calculadora, pero en ningún caso la calculadora del móvil, y que no podrán consultar ni utilizar legislación para la realización del supuesto práctico.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/Da3j4t9HKNAys6BckAfkA==>

|             |  |                         |                     |
|-------------|--|-------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ SALAZAR - LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL   | FECHA Y HORA            | 11/07/2022 11:41:00 |
| FIRMADO POR | CARLOS CAMACHO ALVAREZ - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  | FECHA Y HORA            | 11/07/2022 10:55:39 |
| ID. FIRMA   | firma.dipujaen.es  | Da3j4t9HKNAys6BckAfkA== | EV000XE6            |
| NORMATIVA   | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |                         |                     |
|             |  | PÁGINA                  | 4/4                 |

